

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 2 de julio de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Doña Mariola RUS RUFINO, en nombre y representación del Universitario de Sevilla Club de Rugby, en calidad de Presidenta, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 21 de abril de 2021, acordó ARCHIVAR el Procedimiento Ordinario incoado relativo a la no disposición de duchas en el encuentro C.R. Majadahonda – Universitario de Sevilla sin imposición de sanción alguna al C.R. Majadahonda (art.103 y 24 RPC).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 11 de abril de 2021 se disputó el encuentro de División de Honor Femenino, C.R. Majadahonda – Universitario de Sevilla. El árbitro informó en el acta lo siguiente:

Tal y como indicó el club local en la comunicación de partido, ningún equipo ha podido ducharse al acabar el partido en las instalaciones donde se ha disputado el encuentro, a pesar de haberse disputado el partido con lluvia y barro.

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 14 de abril de 2021 adoptó la siguiente resolución:

INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Majadahonda por no disponer de duchas en sus instalaciones (Art. 24 y 103.a) RPC, Falta Leve). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, procede la apertura de procedimiento ordinario por la falta de duchas disponibles del Club CR Majadahonda, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2021.

Segundo. – Dado que supuestamente el Club CR Majadahonda no dispone de duchas para el equipo rival en las instalaciones donde se disputó el encuentro de División de Honor Femenina correspondiente a la Jornada 7 entre el citado Club y el Universitario Rugby Sevilla, debe estarse a lo que dispone el artículo 24 del RPC:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se



incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado.”

En este sentido, en relación con el artículo 103.a) RPC, “Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, la posible multa que se le impondría al Club CR Majadahonda por no disponer de duchas en sus instalaciones, ascendería a cien euros (100 €).

TERCERO.- El Club Rugby Majadahonda alegó lo siguiente:

En respuesta al acuerdo recogido en el Acta del CNDD del 14 de Abril 2021, en el que se INCOA Procedimiento Ordinario al Club CR Majadahonda, por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 en relación al art. 103 del RPC, y se da de plazo a las partes para presentar alegaciones hasta las 14h del día 21 de Abril de 2021, alegamos que:

Debido a la situación de pandemia, y siguiendo las indicaciones de la Comunidad de Madrid, en su BOCM nº 149, el Ayuntamiento de Majadahonda tiene precintadas las duchas en todas sus instalaciones municipales desde el inicio de la temporada, tal y como se informó al árbitro designado para el partido, D. Alfonso Mirat, en esta ocasión, en las dos anteriores en la que nos arbitró en nuestro campo, contra Abelles RC, el pasado 12 de Diciembre de 2020, y contra Sanse Scrum, el 21 de Febrero. De hecho, el propio, D. Alfonso Mirat indica en el acta que ya conocía esta información. Así mismo, el personal municipal de la instalación le informó de que esta medida viene mandada por el Ayuntamiento y la Concejalía.

No entendemos que, en la situación actual, se nos sancione porque el Ayuntamiento de Majadahonda siga obedientemente las normas higiénico-sanitarias que le vienen dadas por estamentos superiores, como la Comunidad de Madrid. Así como no entenderíamos que en otros campos de la Comunidad de Madrid se estuviera obviando este mandato, puesto que nos parecería una irresponsabilidad. Las normas están para todos, incluidos los árbitros.

Adjuntamos comunicado expreso solicitado a la Concejalía sobre este particular y señalamos que ya se presentaron las mismas alegaciones con anterioridad y el CNDD retiró la sanción impuesta y reconoció que "el Club CR Majadahonda acredita debidamente que la prohibición del uso de las duchas proviene de una orden de la Concejalía municipal competente y titular de las instalaciones deportivas con motivo de la pandemia de la Covid-19.

Por todo esto, solicitamos que se nos retire la sanción impuesta en el Acta del CNDD indicado al inicio.”



CUARTO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 21 de abril de 2021 adoptó la siguiente resolución:

ARCHIVAR sin imposición de sanción alguna el presente Procedimiento Ordinario relativo a la no disposición de duchas (art. 103 y 24 RPC).

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Dado que el Club CR Majadahonda no dispone de duchas para el equipo rival en las instalaciones donde se disputó el encuentro de División de Honor Femenina correspondiente a la Jornada 7 entre el citado Club y el Universitario Rugby Sevilla, debe estarse a lo que dispone el artículo 24 del RPC:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado.”

En este sentido, en relación con el artículo 103.a) RPC, “Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, la posible multa que se le impondría al Club CR Majadahonda por no disponer de duchas en sus instalaciones, ascendería a cien euros (100 €).

Sin embargo, el Club CR Majadahonda acredita debidamente que la prohibición del uso de las duchas proviene de una orden de la Concejalía municipal competente y titular de las instalaciones deportivas con motivo de la pandemia de la Covid-19, al no poder cumplir con los requisitos que permitirían el uso de las duchas que exige la normativa de la Comunidad de Madrid, el cual establece los siguientes requisitos para el uso de las mismas:

“Las duchas deberán ser individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales.”

Por ello, ante la falta de requisitos exigidos para el correcto y permitido uso de las duchas en la instalación donde disputa los encuentros el CR Majadahonda, y la negativa del Ayuntamiento en revertir la situación, este Comité archiva el procedimiento sin sanción.



QUINTO.- Contra ese acuerdo recurre el club Universitario de Sevilla alegando lo siguiente:

Primero.- Se fundamenta el archivo del procedimiento sin imposición de sanción en, según dice el acta, no cumplirse los requisitos exigidos para el uso de duchas de las instalaciones elegidas por el Club Majadahonda y en la negativa del Ayuntamiento a revertir la situación.

Según dice el acta, en el antecedente de hecho segundo “in fine” se aporta por parte del CR Majadahonda, un comunicado de la concejalía de deportes donde se prohíbe el uso de duchas, comunicado del que no se ha dado traslado a esta parte.

A continuación el acta dice que la Concejalía lo que no puede es cumplir con los requisitos requeridos por la Comunidad de Madrid para el uso correcto sin riesgos, y es por ello que no se permite el uso de las duchas en esa concreta instalación deportiva.

Ahora bien, es obligación, del equipo local, proveer la celebración del encuentro oficial en unas instalaciones debidamente acondicionadas: “es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene”.

Siendo así que el CR Majadahonda puede buscar otras instalaciones diferentes a las municipales donde disputar el encuentro.

Al ser esta obligación, una condición indispensable, tal y como reza textualmente la norma, para la disputa del encuentro y la participación en la competición oficial, no puede servir un comunicado de dispensa de esta obligación.

Será por tanto obligación del Club local buscar unas instalaciones con las que pueda participar en las condiciones que exige el reglamento de competición y partidos.

Segundo.- El comité de disciplina ha llegado a sancionar, según consta en el acta de la reunión del comité de disciplina de 23 de diciembre de 2020 al Club Independiente Santander por no disponer de agua caliente en las duchas, por lo que no se puede dejar de sancionar, ni dejar de exigir a dicho club el cumplimiento de las normas que se exigen al resto de clubes, caso contrario estaríamos presenciando un caso de favorecimiento claro de un club en perjuicio o detrimento del resto de los clubes que forman parte de la competición, suponiendo ello un agravio comparativo bochornoso, e inaceptable para una competición de carácter nacional oficial amparada por la Federación Nacional de Rugby.



Tercero.- Una vez más este Club ofrece la posibilidad de que pueda disputarse el próximo encuentro que tendrá lugar el día 25 de abril, entre ambos clubes en las instalaciones con las que cuenta el Club que represento, dado que nuestras instalaciones si cumplen con el reglamento de competición, caso de no ser esto aceptado, indefectiblemente el CR Majadahonda habrá de buscar otras instalaciones que cumplan los requisitos establecidos en el art. 24 RPC.

Por todo ello,

***A LA FEDERACION SOLICITO.-** Tenga por presentado este escrito, por interpuesto el presente recurso de apelación, y en su virtud proceda a anular el acuerdo adoptado en la reunión de 21 de abril de 2021, por el que se archiva al CR Majadahonda a pesar de incumplir el art. 24 RPC, sancionarlo y conminar a CR MAJADAHONDA a fin de dar debido cumplimiento a la normativa facilitando instalaciones adecuadas al uso deportivo, o bien que acepten disputar el próximo encuentro entre ambos clubes en Sevilla.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el artículo 24 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) establece que *“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene”*. También es preciso considerar que el referido artículo 24 contempla la posibilidad de que *“En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas”*

Se da la circunstancia, tal y como hizo constar el órgano disciplinario de primera instancia, que el Club CR Majadahonda acreditó debidamente que la prohibición del uso de las duchas provenía de una orden de la Concejalía municipal competente y titular de las instalaciones deportivas con motivo de la pandemia de la Covid-19, al no poder cumplir con los requisitos que permitirían el uso de las duchas que exige la normativa de la Comunidad de Madrid, que establecía los siguientes requisitos para el uso de las mismas: *“Las duchas deberán ser individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales.”*

Así las cosas, debemos contemplar la excepcionalidad que dispone el artículo 24 del RPC y en consecuencia no sancionar la club local, tal y como de esta manera resolvió el Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

SEGUNDO.- En lo que respecta a la solicitud del club Universitario de Sevilla para que el próximo encuentro C.R. Majadahonda – Universitario de Sevilla se dispute en Sevilla, este Comité no puede entrar a conocer sobre este asunto, ya que no es competente, pues corresponde que lo decida el Comité Nacional de Disciplina Deportiva previo acuerdo de ambos clubes.



Por todo ello se debe desestimar el recurso del club Universitario de Sevilla

Es por lo que

ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso presentado por Doña Mariola RUS RUFINO, en nombre y representación del **Universitario de Sevilla Club de Rugby**, en calidad de Presidenta, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 21 de abril de 2021, acordó ARCHIVAR el Procedimiento Ordinario incoado relativo a la no disposición de duchas en el encuentro C.R. Majadahonda – Universitario de Sevilla sin imposición de sanción alguna al C.R. Majadahonda (art.103 y 24 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 2 de julio de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario